

**RV: Generación de Tutela en línea No 1565041**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 8:50

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: csarrialeon@gmail.com <csarrialeon@gmail.com>

Cordial saludo,

Con el presente nos permitimos Remitir **TUTELA que llega por el aplicativo web tutela en línea APP** y que por reparto correspondió a su despacho.

**Nota:** La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

A continuación, acta individual de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha :	24/jul./2023		Página	1*
CORPORACION	GRUPO TUTELAS			
JUZGADOS MUNICIPALES		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		105	517826	24/jul./2023
<b>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS</b>				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON		01	*
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01	
dpenilla		FOLIOS	SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 1565041	
OBSERVACIONES	EMPLEADO			
SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 1565041				

Atentamente,

**DIEGO ALEXANDER PENILLA CORREA**

Asistente Administrativo

Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

**CONSULTA PREVIA AL REPARTO**

INGRESE NOMBRE

CRISTHIAN SARRIA LEON

- Demandante
- Demandado
- Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO

%CRISTHIAN%SARRIA%LEON%%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ES
1	3/02/2023 4:04 p. m.	487490	JUZ_06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
2	3/02/2023 4:04 p. m.	487490	JUZ_06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000004092	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	40	31
3	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000553	COLPENSIONES	31	14
4	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	31	14
5	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000223	SURA EPS	31	14
6	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000024075	MEDIMAS EPS	31	14
7	8/03/2017 11:44 a. m.	198743	JUZGADO 32 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000250	CAFESALUD EPS	40	31
8	8/03/2017 11:44 a. m.	198743	JUZGADO 32 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
9	7/01/2016 1:41 p. m.	148400	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000250	CAFESALUD EPS	40	31
10	7/01/2016 1:41 p. m.	148400	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
11	3/07/2015 12:27 p. m.	126135	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
12	3/07/2015 12:27 p. m.	126135	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000220	SALUDCOOP EPS	40	31
13	17/09/2014 2:13 p. m.	96865	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
14	17/09/2014 2:13 p. m.	96865	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000220	SALUDCOOP EPS	40	31
15	19/08/2014 10:54 a. m.	93641	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
16	19/08/2014 10:54 a. m.	93641	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000220	SALUDCOOP EPS	40	31
17	12/05/2014 1:39 p. m.	84763	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000235	SALUDTOTAL EPS	40	31
18	12/05/2014 1:39 p. m.	84763	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
19	5/12/2013 12:01 p. m.	72204	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
20	5/12/2013 12:01 p. m.	72204	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000235	SALUDTOTAL EPS	40	31
21	30/06/2011 2:43 p. m.	16039	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	SD1127325	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-SECCIONAL VALLE	31	14
22	30/06/2011 2:43 p. m.	16039	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	31	14

IDENTIFICACION

94060816

- Demandante
- Demandado
- Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

CRISTHIAN SARRIA LEON

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ES
1	3/02/2023 4:04 p. m.	487490	JUZ_06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
2	3/02/2023 4:04 p. m.	487490	JUZ_06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000004092	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	40	31
3	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	31	14
4	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000223	SURA EPS	31	14
5	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000553	COLPENSIONES	31	14
6	12/10/2017 3:14 p. m.	145948	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000024075	MEDIMAS EPS	31	14
7	8/03/2017 11:44 a. m.	198743	JUZGADO 32 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
8	8/03/2017 11:44 a. m.	198743	JUZGADO 32 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000250	CAFESALUD EPS	40	31
9	7/01/2016 1:41 p. m.	148400	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
10	7/01/2016 1:41 p. m.	148400	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000250	CAFESALUD EPS	40	31
11	3/07/2015 12:27 p. m.	126135	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
12	3/07/2015 12:27 p. m.	126135	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000220	SALUDCOOP EPS	40	31
13	17/09/2014 2:13 p. m.	96865	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
14	17/09/2014 2:13 p. m.	96865	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000220	SALUDCOOP EPS	40	31
15	19/08/2014 10:54 a. m.	93641	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
16	19/08/2014 10:54 a. m.	93641	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000220	SALUDCOOP EPS	40	31
17	12/05/2014 1:39 p. m.	84763	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
18	12/05/2014 1:39 p. m.	84763	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000235	SALUDTOTAL EPS	40	31
19	5/12/2013 12:01 p. m.	72204	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	40	31
20	5/12/2013 12:01 p. m.	72204	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000235	SALUDTOTAL EPS	40	31
21	30/06/2011 2:43 p. m.	16039	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	31	14
22	30/06/2011 2:43 p. m.	16039	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	SD1127325	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-SECCIONAL VALLE	31	14
23	14/02/2011 10:51 a. m.	15246	JUZGADO 21 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	94060816	CRISTHIAN SARRIA LEON	31	14

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, julio 21, 2023 9:39 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

csarrialeon@gmail.com <csarrialeon@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1565041

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1565041

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: CRISTHIAN SARRIA LEON Identificado con documento: 94060816

Correo Electrónico Accionante : csarrialeon@gmail.com

Teléfono del accionante : 3057102103

Tipo de discapacidad : FÍSICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI- Nit: 8903990113,

Correo Electrónico: movilidad@cali.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

«CALI VALLE», 22 DE JUNIO DE 2023

ASUNTO: ACCION DE TUTELA por violación al artículo 23 de la Constitución

ACCIONANTE: CRISTHIAN SARRIA LEON

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE «CALI»

SEÑOR JUEZ

E.S.D.

CRISTHIAN SARRIA LEON mayor de edad, con domicilio en LA CARRERA 1D NORTE #82N-75, identificado con cedula de ciudadanía No 94060816 de la ciudad de cali, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela con-sagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE «CIUDAD\_TRANSITO» a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi(s) solicitud(es) formulada(s) a dicha institución.

#### HECHOS

Desde el 02 de febrero de 2023 he enviado derechos de petición con números 202341730101096312

202341730101096332

202341730101096342

202341730101096382

202341730101096392

202341730101096402

202341730101096412

202341730100439682

202341730101049712

202341520100036652

- a la SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) de Cali y a la presente fecha no he recibido respuesta, ni se me han eliminado del simit las infracciones y multas de tránsito por prescripción y por estar exento de pico y placa al ser persona en condición de discapacidad al estar pensionado por invalidez, al tener como diagnostico insuficiencia renal terminal, ni se me ha enviado copia de los documentos públicos solicitados a los cuales puedo tener acceso según el artículo 74 de la Constitución. Se debe tener en cuenta que en caso de que ellos argumenten que no son competentes para resolver la petición es su obligación legal (so pena de prevaricar) remitir la petición a la entidad competente según el artículo 21 de la ley 1437 de 2011.

### DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de responder por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE CALI frente a mi(s) petición(es) estimo se está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

“También se viola el derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia que dice: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

“El artículo 14 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), el cual regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido

aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE CALI a mi solicitud escrita constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

#### PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se

garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.”

#### AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10. Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

**PARÁGRAFO.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

## PRETENSIONES

1. Se ampare mi derecho fundamental de petición
2. Se ordene al accionado(a), que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la(s) respuesta(s).

## PRUEBAS

copia del los derechos de petición enviados a la SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE CALI

## ANEXOS

Fotocopia de mi documento de identificación ampliado al 150%.

Copia Resolución de pensión de invalidez

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la CARRERA 1D NORTE #82-75 BARRIO COMFENALCO.  
Teléfono 3057102103, 3177329209

EMAIL csarrialeon@gmail.com

La entidad accionada, puede ser notificada en carrera 3 #56-30 de la ciudad de cali.

Respetuosamente,

CRISTHIAN SARRIA LEON  
94060816

*Cali 9 mayo 2023*

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD (*TRANSITO*) DE CALI

E.S.H.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA  
DE COLOMBIA

Cordial saludo

Yo CRISTHIAN SARRIA LEON ciudadano colombiano identificado con cédula de ciudadanía # 94060816 de Cali, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 del 2015 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle que se aplique la prescripción a los siguientes (comparendos) (multas):

#	Número multa	Fecha	Secretaría	Infracción
1.	000000231469112	05/07/2012 00:00:00	Cali	D12
2.	000000242846712	28/09/2012 00:00:00	Cali	C35
3.	0003023971	19/09/2013 00:00:00	Cali	C14
4.	0003034184	26/08/2013 00:00:00	Cali	C14
5.	0003086149	25/10/2013 00:00:00	Cali	C14
6.	0003139104	22/11/2013 00:00:00	Cali	C14
7.	0003208523	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
8.	0003208530	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
9.	0003222467	02/01/2014 00:00:00	Cali	C14
10.	0003152621	28/11/2013 00:00:00	Cali	C14
11.	0003231267	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
12.	0003231113	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
13.	0003231181	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14

16. 0003311500	20/02/2014 00:00:00	Cali	C 14
17. 000000324451714	15/01/2014 00:00:00	Cali	C35
18. 0003273316	29/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
19. 0003258694	20/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
20. 0003258421	20/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
21. 0003273971	30/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
22. 0003274383	30/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
23. 0003633076	03/10/2014 00:00:00	Cali	C 14
24. 0003701678	11/12/2014 00:00:00	Cali	C 14
25. 0003689972	28/11/2014 00:00:00	Cali	C 14
26. 0003703344	12/12/2014 00:00:00	Cali	C 14
27. 0003715167	23/12/2014 00:00:00	Cali	C 14
28. 0003739844	19/01/2015 00:00:00	Cali	C 14
29. 0003755143	02/02/2015 00:00:00	Cali	C 14
30. 000000529299617	04/09/2017 00:00:00	Cali	C31
31. 000000567048818	31/01/2018 00:00:00	Cali	C24
32. 0000343224	16/03/2018 00:00:00	Cali	C 14
33. 0000400891	05/10/2018 00:00:00	Cali	C 14

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En materia de tránsito y transporte hay que diferenciar dos momentos, el primero cuando se origina el hecho sancionable y se procede a sancionar y el segundo cuando se va a cobrar la sanción derivada de dicho actuar. Para el primero existen sus propios códigos, normar especiales que regulan esas materias en los cuales se indica el procedimiento a seguir y para el cobro se utiliza otro procedimiento que es el tributario.

La prescripción de acción de cobro como fenómeno que extingue la obligación. Se ajusta a lo regulado en el estatuto tributario y código contencioso administrativo:

Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Como quiera que el termino de prescripción EL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LAS MULTAS DE TRANSITO ES DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL HECHO. Y su interrupción en ambas normas es idéntico. No existe conflicto si se aplica una u otra sin embargo debido a que en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 no alude al transcurso del tiempo de inactividad de la autoridad una vez se dicte mandamiento de pago. Deberá acudirse a lo dispuesto en el estatuto tributario, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006. Que en el artículo 818 establece que en el término interrumpido con el mandamiento de pago empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Por lo anterior el termino de prescripción de las multas de tránsito es de 3 años a partir de la fecha de resolución del cobro coactivo. Si en 3 años la autoridad competente no ha logrado el pago del mismo este prescribirá.

Así lo ha entendido el consejo de estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA 11001-03-15-000-2015-03248-00 del 11 de febrero de 2016 consejero ponente Roberto Augusto Serrato Valdés.

Es preciso traer a colocación el artículo 159 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 206 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, por cuanto, pese a que no fue señalado expresamente por el accionante como norma incumplida se advierte de su lectura que este se encuentra directamente relacionado con el artículo 818 del estatuto tributario, pues faculta a la autoridad de tránsito de la jurisdicción correspondiente para exigir el cobro producto de sanción a través del proceso coactivo y si esto no se hace dentro del término de 3 años siguientes a la ocurrencia del hecho, se configurara la prescripción de la acción de cobro.

Se observa entonces de esta norma, un deber imperativo en cabeza de la secretaria de Tránsito y Transporte y a su vez la secretaria de movilidad de Bogotá. Según los cuales deben declarar de oficio la prescripción de los 2 acuerdos de pago mencionados anteriormente en dicho derecho de petición por infracción a las normas en las cuales haya transcurrido un término mayor a 3 años

## HECHOS

- 1 han pasado más de (6) seis años sin que se haya realizado el pago de la obligación.
- 2 a la fecha no me fue notificado dicho cobro coactivo y mucho menos se me ha hecho efectivo dicho derecho reclamado.
3. de acuerdo con las excepciones al pico y placa esto exento de esta media, por diagnostico con enfermedad terminal pensando por invalidez.

## PRETENSION

con base en lo anterior solicito se le dé la debida prescripción de los comparendos aquí nombrados.

#	Número multa	Fecha	Secretaría	Infracción
1.	000000231469112	05/07/2012 00:00:00	Cali	D12
2.	000000242846712	28/09/2012 00:00:00	Cali	C35
3.	0003023971	19/09/2013 00:00:00	Cali	C14
4.	0003034184	26/08/2013 00:00:00	Cali	C14
5.	0003086149	25/10/2013 00:00:00	Cali	C14
6.	0003139104	22/11/2013 00:00:00	Cali	C14
7.	0003208523	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
8.	0003208530	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
9.	0003222467	02/01/2014 00:00:00	Cali	C14
10.	0003152621	28/11/2013 00:00:00	Cali	C14
11.	0003231267	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
12.	0003231113	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
13.	0003231181	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14

16. 0003311500	20/02/2014 00:00:00	Cali	C14
17. 000000324451714	15/01/2014 00:00:00	Cali	C35
18. 0003273316	29/01/2014 00:00:00	Cali	C14
19. 0003258694	20/01/2014 00:00:00	Cali	C14
20. 0003258421	20/01/2014 00:00:00	Cali	C14
21. 0003273971	30/01/2014 00:00:00	Cali	C14
22. 0003274383	30/01/2014 00:00:00	Cali	C14
23. 0003633076	03/10/2014 00:00:00	Cali	C14
24. 0003701678	11/12/2014 00:00:00	Cali	C14
25. 0003689972	28/11/2014 00:00:00	Cali	C14
26. 0003703344	12/12/2014 00:00:00	Cali	C14
27. 0003715167	23/12/2014 00:00:00	Cali	C14
28. 0003739844	19/01/2015 00:00:00	Cali	C14
29. 0003755143	02/02/2015 00:00:00	Cali	C14
30. 000000529299617	04/09/2017 00:00:00	Cali	C31
31. 000000567048818	31/01/2018 00:00:00	Cali	C24
32. 0000343224	16/03/2018 00:00:00	Cali	C14
33. 0000400891	05/10/2018 00:00:00	Cali	C14

Que se eliminen las multas de cualquier base de datos tanto del SIMIT y plataforma similar.

Que se elimine o quite el embargo "EN CASO DE TENER EMBARGO"

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD establecido en el artículo 6 y 230 de la constitución política de Colombia. El cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y NO PUEDE OMITIR o excederse en el ejercicio de sus funciones. en este caso ya que la

caducidad de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de oficio. Lo hago a solicitud.

También se debe tener en cuenta que la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso la solicitud es que se haga efectivo el artículo 818 del estatuto tributario dicha facultad está consagrada en el ARTICULO 87 que dice: toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo en caso de prosperar la acción la sentencia ordenara a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Por último, es necesario tener en cuenta que el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición.

ARTÍCULO 31. FALTA DISCIPLINARIA. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

## NOTIFICACIONES

Dejo como constancia para que dichas notificaciones lleguen a mi correo personal o a mi dirección de domicilio:

CORREO ELECTRONICO: csarrialeon@gmail.com

DIRECCION RESIDENCIA: carrera 1D norte #82-75 barrio Comfenalco.

Numero de contacto: +573057102103

**Cordialmente**

CRISTHIAN

SARRIA

LEON

CC 94060816





Santiago de Cali, octubre 18 de 2011

DAP No. 15941

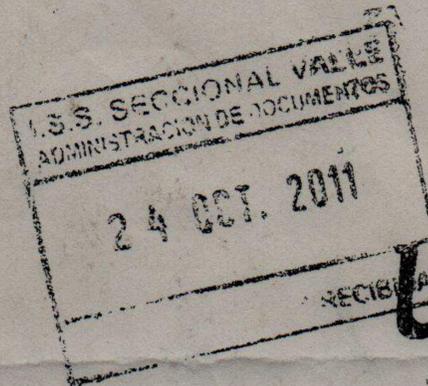
Señor

**CRISTHIAN SARRIA LEÓN**

Carrera 17 D No. 19-52 Barrio Belalcazar

Teléfono 8805407 - 3146278885

Cali Valle



## URGENTE

REF: PENSIÓN DE INVALIDEZ  
ACCIONANTE: CRISTHIAN SARRIA LEÓN - CC 94.060.816  
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL

Me permito informarle que la **SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ DE FECHA DICIEMBRE 1 DE 2010**, me permito comunicarle que fue resuelta de fondo mediante **ACTO ADMINISTRATIVO No. 17345**. La prestación económica será ingresada para la nómina de **NOVIEMBRE** que se notifica en el mes de **DICIEMBRE** del año 2011, y será notificada al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, previa citación conforme a los Artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en el CAP donde hizo la radicación de los documentos.

La prestación económica **DE NO RESULTAR INCONSISTENTE**, será ingresada en la nómina antes mencionada y previamente debe agotarse el siguiente trámite el cual queremos sea de su conocimiento:

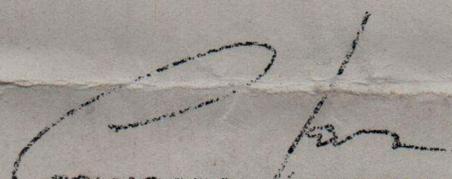
#### PROCESO DE NOMINA:

- Digitación de todos los expedientes, ingresos o novedades por cada una de las seccionales y la consecuente validación de los datos ingresados.
- Asignación de los sitios de pago de la prestación en cada municipio (De acuerdo a los cupos asignados por las entidades pagadoras).
- Consolidación de las nominas de cada seccional a nivel nacional.
- Efectuar cruces con la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar la veracidad de los datos que se incluyen en cada prestación (hijos mayores de 25 años, personas que son reportadas como muertas, Etc.)
- Efectuar cruces especiales como es el caso de ASOFONDOS (bonos tipo A y Ministerio de hacienda (bonos tipo B).
- Validar el ingreso de novedades a las prestaciones que superan ciertos montos (autorización de levantamiento de topes).

De esta forma el pago de una Prestación Económica reconocida en nómina, solo se efectúa al segundo mes inmediatamente posterior a la fecha del reconocimiento de dicha Prestación, debido a las actividades que por seguridad se deben realizar y a los convenios suscritos con las Entidades pagadoras, pues el Instituto paga actualmente a un gran número de pensionados en 756 municipios del país a través de la red Bancaria.

Una vez se notifique del citado Acto administrativo, sírvase allegar una copia del mismo al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI VALLE**, despacho en el cual cursa Acción de Tutela e Incidente de Desacato en contra esta administradora de Pensiones, para que procedan al archivo de las diligencias.

Atentamente.



**TOMAS JOAQUÍN REYES MILLÁN**  
Jefe Departamento de Atención al Pensionado  
Seguro Social - Seccional Valle

Proyectó: Lorena Salazar González  
Revisó: Patricia Velásquez

RESOLUCIÓN No.

EL 2011

Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones  
- Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE**

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias emanadas de la presidencia del ISS y*

**CONSIDERANDO:**

Que el día **1 de diciembre de 2010**, presentó solicitud de Pensión de Invalidez el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816** de la Seccional Valle.

Que con el objeto de resolver la solicitud elevada por el afiliado se revisan los documentos que hacen parte integral del expediente encontrando lo siguiente:

Que a *folio 25-26 del expediente de Invalidez*, reposa el dictamen de Medicina Laboral Vicepresidencia de Pensiones, Calificación de la pérdida de Capacidad laboral, donde manifiesta y certifica el médico laboral Especializado de Atención al Pensionado del ISS, que el señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, cuenta con una pérdida de la capacidad laboral de **63.65%** con **fecha de estructuración a partir del 18 de septiembre de 2006** y **fecha de Calificación del dictamen 17 de octubre de 2008**.

Que se solicita la Historia Laboral Imputada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral a través del Departamento de Historia Laboral Seccional, donde se encontró que el afiliado cotizó para el Sistema General de Pensiones de manera interrumpida un total de **160.71** semanas anteriores al momento en que se estructuró su invalidez (**18 de septiembre de 2006**); de las cuales **69.43** semanas corresponden a los 3 años anteriores a esta fecha, así mismo cuenta con una fidelidad requerida de **114** semanas cotizadas al Sistema.

Que la normatividad aplicable al caso concreto es la contenida en el **artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 860 del 26 de Diciembre de 2003**, establecen que:

**"Artículo 1º. El artículo 39 de la Ley 100 quedará así:**

**Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:**

- 1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. (...)"**

Que a *folio 9 del expediente* se encuentra **Certificado de Incapacidades de Salud Total EPS**, mediante el cual se certifica que el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816** devengó **Subsidios Económicos hasta el 23 de febrero de 2008**.

HOJA No. 2

ASEGURADO: CRISTHIAN SARRIA LEÓN

RESOLUCIÓN No. de 2011

Que a folio 25 del expediente se encuentra **Certificado de Incapacidades del Seguro Social**, mediante el cual se certifica que el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816 NO** devengó *Subsidios Económicos*.

Que respecto de la Pensión de Invalidez, esta debe reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la Invalidez, **excepto cuando con posterioridad a esta fecha, el afiliado continúe disfrutando del subsidio por incapacidad, evento en el cual el reconocimiento se hará a partir del día siguiente a la culminación del pago del subsidio.**

Que la Pensión de Invalidez se reconocerá **a partir del 24 de febrero de 2008**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, que a su tenor reza:

**Artículo 10. DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN.** La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. **Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio. (Negrita fuera de texto).**

Para el reconocimiento de esta Pensión no se podrán tener en cuenta cotizaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de estructuración de la Invalidez. **(Circular No. 521 del 2 de Diciembre de 2002).**

En mérito de lo expuesto, el Jefe del Departamento de Pensiones del ISS Seccional Valle,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Pensión de Invalidez** al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816**, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	VR. PENSION	TOTAL	RETROACTIVO
FEBRERO 24 DE 2008	\$461.500	\$461.500	\$4.722.683
ENERO 01 DE 2009	\$496.900	\$496.900	\$5.962.800
ENERO 01 DE 2010	\$515.000	\$515.000	\$6.180.000
ENERO 01 DE 2011	\$535.600	\$535.600	\$5.356.000

VALOR PENSIÓN RETROACTIVO \$22.221.483

VALOR PRIMA RETROACTIVA \$ 3.482.400

TOTAL RETROACTIVO A PAGAR \$25.703.883

Que la liquidación se basó en **160** semanas cotizadas, con un Ingreso Base de Liquidación (IBL), de **\$457.222**, al cual se le aplicó un porcentaje del **45%**.

**HOJA No. 3**

**ASEGURADO: CRISTHIAN SARRIA LEÓN**  
**RESOLUCIÓN No. de 2011**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Retroactivo por valor de **\$25.703.883** y lo generado en esta liquidación será incluida en la nómina del mes de **NOVIEMBRE que se pagará en el mes de DICIEMBRE DE 2011**, con la respectiva mesada Pensional, al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816**, a través del **BANCO DE OCCIDENTE - OFICINA 231** de la ciudad de **CALI VALLE**, cuenta No. **94060816**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Del valor de la pensión se descuenta el aporte por servicios de Salud según la **ley 1122 de 2007**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, previa citación en la **Carrera 17 D No. 19-52 Barrio Belalcazar de Cali Valle - teléfono 8805407 - 3146278885**, conforme a lo ordenado en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1.984.

*Contra la presente providencia proceden, los recursos de Reposición ante quien se dictó el acto administrativo y el de Apelación ante la gerencia del ISS VALLE, que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de conformidad con lo dispuesto por el código contencioso Administrativo.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Dada en Santiago de Cali, a los*

**TOMAS JOAQUÍN REYES MILLÁN**  
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado.  
SEGURO SOCIAL- SECCIONAL VALLE

*Nota: en caso de que la presente resolución no sea notificada personalmente al interesado, se notificará mediante EDICTO que se fijará el día y se desfijará el día*

*Esta notificación por EDICTO surtirá todos los efectos legales.*

*Proyectó: Lorena Salazar González*  
*Revisó: Patricia Velásquez*

CÉDULA DE  
CIUDADANÍA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 94.060.816

Apellidos  
SARRIA LEON

Nombres  
CRISTHIAN

Nacionalidad  
COL

Estatura  
1.84

Sexo  
M

Fecha de nacimiento  
22 OCT 1982

G.S.  
B+

Lugar de nacimiento  
CALI (VALLE)

Fecha y lugar de expedición  
24 OCT 2000, CALI

Fecha de expiración  
21 FEB 2033

Firma





*Cali 9 mayo 2023*

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD (*TRANSITO*) DE CALI

E.S.H.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA  
DE COLOMBIA

Cordial saludo

Yo CRISTHIAN SARRIA LEON ciudadano colombiano identificado con cédula de ciudadanía # 94060816 de Cali, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 del 2015 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle que se aplique la prescripción a los siguientes (comparendos) (multas):

#	Número multa	Fecha	Secretaría	Infracción
1.	000000231469112	05/07/2012 00:00:00	Cali	D12
2.	000000242846712	28/09/2012 00:00:00	Cali	C35
3.	0003023971	19/09/2013 00:00:00	Cali	C14
4.	0003034184	26/08/2013 00:00:00	Cali	C14
5.	0003086149	25/10/2013 00:00:00	Cali	C14
6.	0003139104	22/11/2013 00:00:00	Cali	C14
7.	0003208523	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
8.	0003208530	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
9.	0003222467	02/01/2014 00:00:00	Cali	C14
10.	0003152621	28/11/2013 00:00:00	Cali	C14
11.	0003231267	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
12.	0003231113	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
13.	0003231181	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14

16. 0003311500	20/02/2014 00:00:00	Cali	C 14
17. 000000324451714	15/01/2014 00:00:00	Cali	C35
18. 0003273316	29/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
19. 0003258694	20/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
20. 0003258421	20/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
21. 0003273971	30/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
22. 0003274383	30/01/2014 00:00:00	Cali	C 14
23. 0003633076	03/10/2014 00:00:00	Cali	C 14
24. 0003701678	11/12/2014 00:00:00	Cali	C 14
25. 0003689972	28/11/2014 00:00:00	Cali	C 14
26. 0003703344	12/12/2014 00:00:00	Cali	C 14
27. 0003715167	23/12/2014 00:00:00	Cali	C 14
28. 0003739844	19/01/2015 00:00:00	Cali	C 14
29. 0003755143	02/02/2015 00:00:00	Cali	C 14
30. 000000529299617	04/09/2017 00:00:00	Cali	C31
31. 000000567048818	31/01/2018 00:00:00	Cali	C24
32. 0000343224	16/03/2018 00:00:00	Cali	C 14
33. 0000400891	05/10/2018 00:00:00	Cali	C 14

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En materia de tránsito y transporte hay que diferenciar dos momentos, el primero cuando se origina el hecho sancionable y se procede a sancionar y el segundo cuando se va a cobrar la sanción derivada de dicho actuar. Para el primero existen sus propios códigos, normar especiales que regulan esas materias en los cuales se indica el procedimiento a seguir y para el cobro se utiliza otro procedimiento que es el tributario.

La prescripción de acción de cobro como fenómeno que extingue la obligación. Se ajusta a lo regulado en el estatuto tributario y código contencioso administrativo:

Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Como quiera que el termino de prescripción EL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LAS MULTAS DE TRANSITO ES DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL HECHO. Y su interrupción en ambas normas es idéntico. No existe conflicto si se aplica una u otra sin embargo debido a que en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 no alude al transcurso del tiempo de inactividad de la autoridad una vez se dicte mandamiento de pago. Deberá acudirse a lo dispuesto en el estatuto tributario, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006. Que en el artículo 818 establece que en el término interrumpido con el mandamiento de pago empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Por lo anterior el termino de prescripción de las multas de tránsito es de 3 años a partir de la fecha de resolución del cobro coactivo. Si en 3 años la autoridad competente no ha logrado el pago del mismo este prescribirá.

Así lo ha entendido el consejo de estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA 11001-03-15-000-2015-03248-00 del 11 de febrero de 2016 consejero ponente Roberto Augusto Serrato Valdés.

Es preciso traer a colocación el artículo 159 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 206 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, por cuanto, pese a que no fue señalado expresamente por el accionante como norma incumplida se advierte de su lectura que este se encuentra directamente relacionado con el artículo 818 del estatuto tributario, pues faculta a la autoridad de tránsito de la jurisdicción correspondiente para exigir el cobro producto de sanción a través del proceso coactivo y si esto no se hace dentro del término de 3 años siguientes a la ocurrencia del hecho, se configurara la prescripción de la acción de cobro.

Se observa entonces de esta norma, un deber imperativo en cabeza de la secretaria de Tránsito y Transporte y a su vez la secretaria de movilidad de Bogotá. Según los cuales deben declarar de oficio la prescripción de los 2 acuerdos de pago mencionados anteriormente en dicho derecho de petición por infracción a las normas en las cuales haya transcurrido un término mayor a 3 años

## HECHOS

- 1 han pasado más de (6) seis años sin que se haya realizado el pago de la obligación.
- 2 a la fecha no me fue notificado dicho cobro coactivo y mucho menos se me ha hecho efectivo dicho derecho reclamado.
3. de acuerdo con las excepciones al pico y placa esto exento de esta media, por diagnostico con enfermedad terminal pensando por invalidez.

## PRETENSION

con base en lo anterior solicito se le dé la debida prescripción de los comparendos aquí nombrados.

#	Número multa	Fecha	Secretaría	Infracción
1.	000000231469112	05/07/2012 00:00:00	Cali	D12
2.	000000242846712	28/09/2012 00:00:00	Cali	C35
3.	0003023971	19/09/2013 00:00:00	Cali	C14
4.	0003034184	26/08/2013 00:00:00	Cali	C14
5.	0003086149	25/10/2013 00:00:00	Cali	C14
6.	0003139104	22/11/2013 00:00:00	Cali	C14
7.	0003208523	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
8.	0003208530	26/12/2013 00:00:00	Cali	C14
9.	0003222467	02/01/2014 00:00:00	Cali	C14
10.	0003152621	28/11/2013 00:00:00	Cali	C14
11.	0003231267	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
12.	0003231113	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14
13.	0003231181	07/01/2014 00:00:00	Cali	C14

16. 0003311500	20/02/2014 00:00:00	Cali	C14
17. 000000324451714	15/01/2014 00:00:00	Cali	C35
18. 0003273316	29/01/2014 00:00:00	Cali	C14
19. 0003258694	20/01/2014 00:00:00	Cali	C14
20. 0003258421	20/01/2014 00:00:00	Cali	C14
21. 0003273971	30/01/2014 00:00:00	Cali	C14
22. 0003274383	30/01/2014 00:00:00	Cali	C14
23. 0003633076	03/10/2014 00:00:00	Cali	C14
24. 0003701678	11/12/2014 00:00:00	Cali	C14
25. 0003689972	28/11/2014 00:00:00	Cali	C14
26. 0003703344	12/12/2014 00:00:00	Cali	C14
27. 0003715167	23/12/2014 00:00:00	Cali	C14
28. 0003739844	19/01/2015 00:00:00	Cali	C14
29. 0003755143	02/02/2015 00:00:00	Cali	C14
30. 000000529299617	04/09/2017 00:00:00	Cali	C31
31. 000000567048818	31/01/2018 00:00:00	Cali	C24
32. 0000343224	16/03/2018 00:00:00	Cali	C14
33. 0000400891	05/10/2018 00:00:00	Cali	C14

Que se eliminen las multas de cualquier base de datos tanto del SIMIT y plataforma similar.

Que se elimine o quite el embargo "EN CASO DE TENER EMBARGO"

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD establecido en el artículo 6 y 230 de la constitución política de Colombia. El cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y NO PUEDE OMITIR o excederse en el ejercicio de sus funciones. en este caso ya que la

caducidad de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de oficio. Lo hago a solicitud.

También se debe tener en cuenta que la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso la solicitud es que se haga efectivo el artículo 818 del estatuto tributario dicha facultad está consagrada en el ARTICULO 87 que dice: toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo en caso de prosperar la acción la sentencia ordenara a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Por último, es necesario tener en cuenta que el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición.

ARTÍCULO 31. FALTA DISCIPLINARIA. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

## NOTIFICACIONES

Dejo como constancia para que dichas notificaciones lleguen a mi correo personal o a mi dirección de domicilio:

CORREO ELECTRONICO: csarrialeon@gmail.com

DIRECCION RESIDENCIA: carrera 1D norte #82-75 barrio Comfenalco.

Numero de contacto: +573057102103

**Cordialmente**

CRISTHIAN

SARRIA

LEON

CC 94060816





Santiago de Cali, octubre 18 de 2011

DAP No. 15941

Señor  
**CRISTHIAN SARRIA LEÓN**  
Carrera 17 D No. 19-52 Barrio Belalcazar  
Teléfono 8805407 - 3146278885  
Cali Valle



## URGENTE

REF: **PENSIÓN DE INVALIDEZ**  
ACCIONANTE: **CRISTHIAN SARRIA LEÓN - CC 94.060.816**  
ACCIONADO: **SEGURO SOCIAL**

Me permito informarle que la **SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ DE FECHA DICIEMBRE 1 DE 2010**, me permito comunicarle que fue resuelta de fondo mediante **ACTO ADMINISTRATIVO No. 17345**. La prestación económica será ingresada para la nómina de **NOVIEMBRE** que se notifica en el mes de **DICIEMBRE** del año 2011, y será notificada al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, previa citación conforme a los Artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en el CAP donde hizo la radicación de los documentos.

La prestación económica **DE NO RESULTAR INCONSISTENTE**, será ingresada en la nómina antes mencionada y previamente debe agotarse el siguiente trámite el cual queremos sea de su conocimiento:

#### PROCESO DE NOMINA:

- Digitación de todos los expedientes, ingresos o novedades por cada una de las seccionales y la consecuente validación de los datos ingresados.
- Asignación de los sitios de pago de la prestación en cada municipio (De acuerdo a los cupos asignados por las entidades pagadoras).
- Consolidación de las nominas de cada seccional a nivel nacional.
- Efectuar cruces con la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar la veracidad de los datos que se incluyen en cada prestación (hijos mayores de 25 años, personas que son reportadas como muertas, Etc.)
- Efectuar cruces especiales como es el caso de ASOFONDOS (bonos tipo A y Ministerio de hacienda (bonos tipo B).
- Validar el ingreso de novedades a las prestaciones que superan ciertos montos (autorización de levantamiento de topes).

De esta forma el pago de una Prestación Económica reconocida en nómina, solo se efectúa al segundo mes inmediatamente posterior a la fecha del reconocimiento de dicha Prestación, debido a las actividades que por seguridad se deben realizar y a los convenios suscritos con las Entidades pagadoras, pues el Instituto paga actualmente a un gran número de pensionados en 756 municipios del país a través de la red Bancaria.

Una vez se notifique del citado Acto administrativo, sírvase allegar una copia del mismo al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI VALLE**, despacho en el cual cursa Acción de Tutela e Incidente de Desacato en contra esta administradora de Pensiones, para que procedan al archivo de las diligencias.

Atentamente.



**TOMAS JOAQUÍN REYES MILLÁN**  
Jefe Departamento de Atención al Pensionado  
Seguro Social - Seccional Valle

Proyectó: Lorena Salazar González  
Revisó: Patricia Velásquez

RESOLUCIÓN No.

EL 2011

Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones  
- Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE**

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias emanadas de la presidencia del ISS y*

**CONSIDERANDO:**

Que el día **1 de diciembre de 2010**, presentó solicitud de Pensión de Invalidez el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816** de la Seccional Valle.

Que con el objeto de resolver la solicitud elevada por el afiliado se revisan los documentos que hacen parte integral del expediente encontrando lo siguiente:

Que a *folio 25-26 del expediente de Invalidez*, reposa el dictamen de Medicina Laboral Vicepresidencia de Pensiones, Calificación de la pérdida de Capacidad laboral, donde manifiesta y certifica el médico laboral Especializado de Atención al Pensionado del ISS, que el señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, cuenta con una pérdida de la capacidad laboral de **63.65%** con **fecha de estructuración a partir del 18 de septiembre de 2006** y **fecha de Calificación del dictamen 17 de octubre de 2008**.

Que se solicita la Historia Laboral Imputada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral a través del Departamento de Historia Laboral Seccional, donde se encontró que el afiliado cotizó para el Sistema General de Pensiones de manera interrumpida un total de **160.71** semanas anteriores al momento en que se estructuró su invalidez (**18 de septiembre de 2006**); de las cuales **69.43** semanas corresponden a los 3 años anteriores a esta fecha, así mismo cuenta con una fidelidad requerida de **114** semanas cotizadas al Sistema.

Que la normatividad aplicable al caso concreto es la contenida en el **artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 860 del 26 de Diciembre de 2003**, establecen que:

**"Artículo 1º. El artículo 39 de la Ley 100 quedará así:**

**Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:**

- 1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. (...)"**

Que a *folio 9 del expediente* se encuentra **Certificado de Incapacidades de Salud Total EPS**, mediante el cual se certifica que el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816** devengó **Subsidios Económicos hasta el 23 de febrero de 2008**.

HOJA No. 2

ASEGURADO: CRISTHIAN SARRIA LEÓN

RESOLUCIÓN No. de 2011

Que a folio 25 del expediente se encuentra **Certificado de Incapacidades del Seguro Social**, mediante el cual se certifica que el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816 NO** devengó *Subsidios Económicos*.

Que respecto de la Pensión de Invalidez, esta debe reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la Invalidez, **excepto cuando con posterioridad a esta fecha, el afiliado continúe disfrutando del subsidio por incapacidad, evento en el cual el reconocimiento se hará a partir del día siguiente a la culminación del pago del subsidio.**

Que la Pensión de Invalidez se reconocerá **a partir del 24 de febrero de 2008**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, que a su tenor reza:

**Artículo 10. DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN.** La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. **Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio. (Negrita fuera de texto).**

Para el reconocimiento de esta Pensión no se podrán tener en cuenta cotizaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de estructuración de la Invalidez. **(Circular No. 521 del 2 de Diciembre de 2002).**

En mérito de lo expuesto, el Jefe del Departamento de Pensiones del ISS Seccional Valle,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Pensión de Invalidez** al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816**, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	VR. PENSION	TOTAL	RETROACTIVO
FEBRERO 24 DE 2008	\$461.500	\$461.500	\$4.722.683
ENERO 01 DE 2009	\$496.900	\$496.900	\$5.962.800
ENERO 01 DE 2010	\$515.000	\$515.000	\$6.180.000
ENERO 01 DE 2011	\$535.600	\$535.600	\$5.356.000

VALOR PENSIÓN RETROACTIVO \$22.221.483

VALOR PRIMA RETROACTIVA \$ 3.482.400

TOTAL RETROACTIVO A PAGAR \$25.703.883

Que la liquidación se basó en **160** semanas cotizadas, con un Ingreso Base de Liquidación (IBL), de **\$457.222**, al cual se le aplicó un porcentaje del **45%**.

**HOJA No. 3**

**ASEGURADO: CRISTHIAN SARRIA LEÓN**  
**RESOLUCIÓN No. de 2011**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Retroactivo por valor de **\$25.703.883** y lo generado en esta liquidación será incluida en la nómina del mes de **NOVIEMBRE que se pagará en el mes de DICIEMBRE DE 2011**, con la respectiva mesada Pensional, al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816**, a través del **BANCO DE OCCIDENTE - OFICINA 231** de la ciudad de **CALI VALLE**, cuenta No. **94060816**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Del valor de la pensión se descuenta el aporte por servicios de Salud según la **ley 1122 de 2007**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, previa citación en la **Carrera 17 D No. 19-52 Barrio Belalcazar de Cali Valle - teléfono 8805407 - 3146278885**, conforme a lo ordenado en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1.984.

*Contra la presente providencia proceden, los recursos de Reposición ante quien se dictó el acto administrativo y el de Apelación ante la gerencia del ISS VALLE, que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de conformidad con lo dispuesto por el código contencioso Administrativo.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Santiago de Cali, a los*

**TOMAS JOAQUÍN REYES MILLÁN**  
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado.  
SEGURO SOCIAL- SECCIONAL VALLE

*Nota: en caso de que la presente resolución no sea notificada personalmente al interesado, se notificará mediante EDICTO que se fijará el día y se desfijará el día*

*Esta notificación por EDICTO surtirá todos los efectos legales.*

*Proyectó: Lorena Salazar González*  
*Revisó: Patricia Velásquez*

Santiago de Cali, octubre 18 de 2011

DAP No. 15941

Señor  
**CRISTHIAN SARRIA LEÓN**  
Carrera 17 D No. 19-52 Barrio Belalcazar  
Teléfono 8805407 - 3146278885  
Cali Valle



## URGENTE

REF: PENSIÓN DE INVALIDEZ  
ACCIONANTE: CRISTHIAN SARRIA LEÓN - CC 94.060.816  
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL

Me permito informarle que la **SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ DE FECHA DICIEMBRE 1 DE 2010**, me permito comunicarle que fue resuelta de fondo mediante **ACTO ADMINISTRATIVO No. 17345**. La prestación económica será ingresada para la nómina de **NOVIEMBRE** que se notifica en el mes de **DICIEMBRE** del año 2011, y será notificada al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, previa citación conforme a los Artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en el CAP donde hizo la radicación de los documentos.

La prestación económica **DE NO RESULTAR INCONSISTENTE**, será ingresada en la nómina antes mencionada y previamente debe agotarse el siguiente trámite el cual queremos sea de su conocimiento:

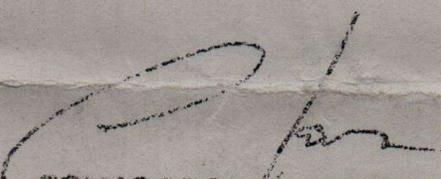
#### PROCESO DE NOMINA:

- Digitación de todos los expedientes, ingresos o novedades por cada una de las seccionales y la consecuente validación de los datos ingresados.
- Asignación de los sitios de pago de la prestación en cada municipio (De acuerdo a los cupos asignados por las entidades pagadoras).
- Consolidación de las nominas de cada seccional a nivel nacional.
- Efectuar cruces con la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar la veracidad de los datos que se incluyen en cada prestación (hijos mayores de 25 años, personas que son reportadas como muertas, Etc.)
- Efectuar cruces especiales como es el caso de ASOFONDOS (bonos tipo A y Ministerio de hacienda (bonos tipo B).
- Validar el ingreso de novedades a las prestaciones que superan ciertos montos (autorización de levantamiento de topes).

De esta forma el pago de una Prestación Económica reconocida en nómina, solo se efectúa al segundo mes inmediatamente posterior a la fecha del reconocimiento de dicha Prestación, debido a las actividades que por seguridad se deben realizar y a los convenios suscritos con las Entidades pagadoras, pues el Instituto paga actualmente a un gran número de pensionados en 756 municipios del país a través de la red Bancaria.

Una vez se notifique del citado Acto administrativo, sírvase allegar una copia del mismo al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI VALLE**, despacho en el cual cursa Acción de Tutela e Incidente de Desacato en contra esta administradora de Pensiones, para que procedan al archivo de las diligencias.

Atentamente.



**TOMAS JOAQUÍN REYES MILLÁN**  
Jefe Departamento de Atención al Pensionado  
Seguro Social - Seccional Valle

Proyectó: Lorena Salazar González  
Revisó: Patricia Velásquez

RESOLUCIÓN No.

EL 2011

Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones  
- Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DEL INSTITUTO DE  
SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE**

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias emanadas de la presidencia del ISS y*

**CONSIDERANDO:**

Que el día **1 de diciembre de 2010**, presentó solicitud de Pensión de Invalidez el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816** de la Seccional Valle.

Que con el objeto de resolver la solicitud elevada por el afiliado se revisan los documentos que hacen parte integral del expediente encontrando lo siguiente:

Que a *folio 25-26 del expediente de Invalidez*, reposa el dictamen de Medicina Laboral Vicepresidencia de Pensiones, Calificación de la pérdida de Capacidad laboral, donde manifiesta y certifica el médico laboral Especializado de Atención al Pensionado del ISS, que el señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, cuenta con una pérdida de la capacidad laboral de **63.65%** con **fecha de estructuración a partir del 18 de septiembre de 2006** y **fecha de Calificación del dictamen 17 de octubre de 2008**.

Que se solicita la Historia Laboral Imputada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral a través del Departamento de Historia Laboral Seccional, donde se encontró que el afiliado cotizó para el Sistema General de Pensiones de manera interrumpida un total de **160.71** semanas anteriores al momento en que se estructuró su invalidez (**18 de septiembre de 2006**); de las cuales **69.43** semanas corresponden a los 3 años anteriores a esta fecha, así mismo cuenta con una fidelidad requerida de **114** semanas cotizadas al Sistema.

Que la normatividad aplicable al caso concreto es la contenida en el **artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 860 del 26 de Diciembre de 2003**, establecen que:

**"Artículo 1º. El artículo 39 de la Ley 100 quedará así:**

**Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:**

- 1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. (...)"**

Que a *folio 9 del expediente* se encuentra **Certificado de Incapacidades de Salud Total EPS**, mediante el cual se certifica que el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816** devengó **Subsidios Económicos hasta el 23 de febrero de 2008**.

**HOJA No. 2****ASEGURADO: CRISTHIAN SARRIA LEÓN****RESOLUCIÓN No. de 2011**

Que a folio 25 del expediente se encuentra **Certificado de Incapacidades del Seguro Social**, mediante el cual se certifica que el afiliado **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816 NO** devengó *Subsidios Económicos*.

Que respecto de la Pensión de Invalidez, esta debe reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la Invalidez, **excepto cuando con posterioridad a esta fecha, el afiliado continúe disfrutando del subsidio por incapacidad, evento en el cual el reconocimiento se hará a partir del día siguiente a la culminación del pago del subsidio.**

Que la Pensión de Invalidez se reconocerá **a partir del 24 de febrero de 2008**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, que a su tenor reza:

**Artículo 10. DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN.** *La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio. (Negrita fuera de texto).*

Para el reconocimiento de esta Pensión no se podrán tener en cuenta cotizaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de estructuración de la Invalidez. **(Circular No. 521 del 2 de Diciembre de 2002).**

En mérito de lo expuesto, el Jefe del Departamento de Pensiones del ISS Seccional Valle,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Pensión de Invalidez** al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816**, en los siguientes términos y cuantías:

<b>A PARTIR DE</b>	<b>VR. PENSION</b>	<b>TOTAL</b>	<b>RETROACTIVO</b>
FEBRERO 24 DE 2008	\$461.500	\$461.500	\$4.722.683
ENERO 01 DE 2009	\$496.900	\$496.900	\$5.962.800
ENERO 01 DE 2010	\$515.000	\$515.000	\$6.180.000
ENERO 01 DE 2011	\$535.600	\$535.600	\$5.356.000

**VALOR PENSIÓN RETROACTIVO \$22.221.483**

**VALOR PRIMA RETROACTIVA \$ 2.482.400**

**TOTAL RETROACTIVO A PAGAR \$25.703.883**

Que la liquidación se basó en **160** semanas cotizadas, con un Ingreso Base de Liquidación (IBL), de **\$457.222**, al cual se le aplicó un porcentaje del **45%**.

**HOJA No. 3**

**ASEGURADO: CRISTHIAN SARRIA LEÓN**  
**RESOLUCIÓN No. de 2011**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Retroactivo por valor de **\$25.703.883** y lo generado en esta liquidación será incluida en la nómina del mes de **NOVIEMBRE que se pagará en el mes de DICIEMBRE DE 2011**, con la respectiva mesada Pensional, al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.060.816**, a través del **BANCO DE OCCIDENTE - OFICINA 231** de la ciudad de **CALI VALLE**, cuenta No. **94060816**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Del valor de la pensión se descuenta el aporte por servicios de Salud según la **ley 1122 de 2007**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **CRISTHIAN SARRIA LEÓN**, previa citación en la **Carrera 17 D No. 19-52 Barrio Belalcazar de Cali Valle - teléfono 8805407 - 3146278885**, conforme a lo ordenado en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1.984.

*Contra la presente providencia proceden, los recursos de Reposición ante quien se dictó el acto administrativo y el de Apelación ante la gerencia del ISS VALLE, que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de conformidad con lo dispuesto por el código contencioso Administrativo.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE**

*Dada en Santiago de Cali, a los*

**TOMAS JOAQUÍN REYES MILLÁN**  
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado.  
SEGURO SOCIAL- SECCIONAL VALLE

*Nota: en caso de que la presente resolución no sea notificada personalmente al interesado, se notificará mediante EDICTO que se fijará el día y se desfijará el día*

*Esta notificación por EDICTO surtirá todos los efectos legales.*

*Proyectó: Lorena Salazar González*  
*Revisó: Patricia Velásquez*